

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 30 de julio de 1999, del Director Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 184, de 2 de julio de 1999, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz.

En el recurso administrativo n.º 103/99, interpuesto por doña Francisca Martínez Velasco, quien ha actuado en su defensa por su condición de letrada, en nombre y representación de Martínez Velasco C.B., recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 21 de octubre de 1998, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 30.000 pesetas por infracción prevista en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, ha recaído sentencia firme, dictada el 2 de julio de 1999 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente Resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 2 de julio de 1999 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz n.º 184, de 1999 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Francisca Martínez Velasco, contra la Resolución dictada por el Consejero de Presidencia y Trabajo en fecha 21 de octubre de 1998 por la que declarando la nulidad de dichos actos administrativos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

El Director Territorial de la Junta de Extremadura,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de julio de 1999, sobre la modificación de condiciones de los expedientes acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 y 23 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.